ANEXO COMPLEMENTO AL PLIEGO ELECTRÓNICO DE LA PRESENTE INVITACION PÚBLICA

1. REGLAS DE SUBSANIBILIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, a solicitud de la Entidad, los proponentes deberán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes hasta la fecha y hora previstas en la solicitud que la Entidad realice de ellos a través del área de mensajes del proceso tramitado en el SECOP II. En ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

2. CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LAS OFERTAS

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué rechazará la oferta, adicional a las que contempla la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando el valor total de la oferta incluido impuestos, no se registre en el ítem de Cuestionario - Propuesta Económica de la Invitación Pública o no se aporte como Anexo conforme a lo indicado por la entidad.

b) Cuando el valor del precio unitario exceda al valor del precio unitario estimado en el estudio de precios del mercado.

c) Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado.

d) Cuan existan varias propuestas hechas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.

e) Cuando no se allegue la información solicitada con el fin de aclarar la propuesta, o hacerlo en forma incompleta o extemporánea sobre documentos que sean objeto de participación y verificación. En dicho evento los oferentes no podrán complementar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

f) Cuando se presenten dentro de la propuesta: documentos que contenga datos inexactos, tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o que induzcan a error, siempre y cuando tales documentos aludan a factores de selección o sean necesarios para la comparación de las ofertas.

g) Cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente invitación pública.

h) Cuando las personas o sociedades, así como sus representantes, que presentaron las ofertas, aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (En cumplimiento de la circular 005 de 2008, la entidad verificará, en la página web www.contraloríagen.gov.co de la Contraloría

General de la República, que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000.)

i) Cuando se encuentre que el oferente o uno de los miembros del consorcio o de la Unión Temporal esté incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución o la Ley.

j) Cuando el proponente en calidad de persona natural o en calidad de consorcio o unión temporal presente alguna inhabilidad por incumplimiento reiterado tal y como lo establece el Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la inhabilidad a que se refiere el Artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

k) Cuando, habiendo sido limitado el proceso a Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y s.s., los oferentes no demuestren la calidad de MIpymes a través del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, según sea el caso, expedidos por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. CAUSALES QUE GENERAN LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, podrá declarar desierto el proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta, como son:

a) Cuando no se presente propuesta alguna,

b) Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en la presente invitación pública.

c) Cuando falte voluntad de participación.

d) Cuando se presente motivos o causas contempladas en la Ley que impidan la escogencia objetiva del contrato.

La declaratoria de desierta de la contratación se efectuará por medio de resolución motivada, en la que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión, tal resolución se notificara conforme a lo previsto en el artículo 65, contra ella procede el recurso de reposición de que trata el artículo 74 y dentro de los términos descritos en el artículo 76, todos estos descritos en el CPACA.

4. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, FORMACIÓN DEL CONTRATO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5°, literal c), de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 7, del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato, según lo dispuesto en los artículos citados para ejecución, conforme al inciso segundo, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad.

5. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

La Entidad publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co la totalidad de los documentos del presente proceso de selección.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente Proceso de Selección se radicará directamente en la plataforma del SECOP II.

Las propuestas deberán presentarse y radicarse en forma ELECTRÓNICA en la página del SECOP II, en la fecha señalada en la presente Invitación Pública.

La Entidad, por su parte, enviará la correspondencia a través del SECOP II.

6. INDISPONIBILIDAD SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en el SECOP II, será utilizado el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II, código: CCE-SEC-GI-14, versión: 01 del 25 de enero de 2022, el cual está a disposición de los proveedores en la página Web: https://colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

Se le recomienda a los proveedores leer, con especial atención, las recomendaciones descrita en el capítulo 5 del PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II, descrita en el párrafo anterior.

En caso de que la plataforma del SECOP II no esté disponible al momento del oferente cargar su oferta, debe actuar de acuerdo a la guía de indisponibilidad del Secop II e informar al correo electrónico lmoralel@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

7.1. INCORPORACION DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.

La presentación de la oferta implica para el contratista seleccionado la aceptación de las condiciones y estipulaciones legales inherentes al contrato a celebrar. Por lo tanto, para todos los efectos legales, además de las estipulaciones de la presente invitación, se entienden pactadas e incorporadas al contrato a partir de la Comunicación de Aceptación de la Oferta las siguientes cláusulas: Se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

7.2. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y/o lesiones causadas a terceros ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratistas o dependientes durante la ejecución de la labor contratada y su permanencia en la misma.

7.3. PROHIBICIONES

El contratista se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumpla los requisitos para ellos. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin en el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. 2. Las adicciones o prorrogas se

acordarán por escrito. 3. EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ENTIDAD.

7.4. MULTAS

En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito se causaran multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que la Entidad puede hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para deducir directamente el valor de las multas causada de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su valor. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

7.5. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación o a las instancias judiciales.

*ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE INVITACIÓN PÚBLICA Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA APROBACIÓN DE FLUJOS A TRAVÉS DEL SECOP II.*